

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

**SUSCRICIÓN PARTICULAR**  
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
 Número suelto, 38 cént. de peseta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Ultramar.

#### INSTRUCCIÓN

para la Renta del Sello y timbre del Estado á que se refiere el Real decreto que antecede.

(Continuación.)

#### TIPO PROPORCIONAL

Art. 22. Se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito para el primer pliego en los artículos 10 y 11, y para los restantes en el 20, regla 9.<sup>a</sup> letra C.

1.<sup>o</sup> En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizados ext adjudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sanción de la Autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

2.<sup>o</sup> En las obligaciones sobre arriendos, subarriendos, trasposos y todas clases de inquilinato se evaluarán sobre la base establecida en el art. 15.

3.<sup>o</sup> E los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no tengan un tipo y conceptos en el art. 117.

4.<sup>o</sup> En toda clase de contratos, ventas ó trasposos en que haya transmisión de valores ó efectos y no tengan un tipo determinado en esta Instrucción.

#### TIPOS FIJOS

Art. 23. Llevarán sello móvil de 0,25 centavos de peso los recibos de más de 25 pesos que expidan:

1.<sup>o</sup> Los Administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase

de transporte, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete, ó resguardo que den por recibo del precio de la conducción, excepto los de ferrocarriles y vapores de cabotaje.

2.<sup>o</sup> Los empleados activos, cesantes, con haber ó pasivos, permanentes ó temporeros, de todas clases y carreras civiles y militares, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado ó Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases y los de Sociedades anónimas; debiendo poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos, é inutilizándole interesado con su rúbrica.

3.<sup>o</sup> Los individuos del Clero en todas sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

4.<sup>o</sup> Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, cobro de intereses de papel de la Deuda pública, compra y venta de efectos suministrados, remuneración de servicios ó por cualquier otro concepto.

5.<sup>o</sup> Los presentadores en las facturas de cupones é intereses de toda clase de Deuda.

Art. 24. Llevarán timbre móvil de 0,05 centavos de peso los recibos que se expidan por cantidades mayores de 10 pesos y menores de 25 en cualquiera de los conceptos que menciona el artículo anterior, y los que igualmente se refieran á cantidades de 10 pesos ó más y fueran expedidos:

1.<sup>o</sup> Por los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio en los recibos que den á los compradores.

2.<sup>o</sup> Por los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó fabricación en los relativos al precio de las labores y obras cons-truidas ó reparadas.

3.<sup>o</sup> Por los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos en los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones.

4.<sup>o</sup> Por los individuos de todas las profesiones en los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por Arancel.

5.<sup>o</sup> Por los depositarios y Recaudadores de Contribuciones en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

6.<sup>o</sup> Por los que perciban cantidades en virtud de alguna obligación contratada por escritura pública.

Y 7.<sup>o</sup> Por los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó data, no empleando más que un sello en cada balance ó cuenta, aunque conste de varios pliegos.

En todos los casos comprendidos en este artículo y en el anterior los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada cantidad si no se haya legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que lo expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeño, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento correspondiente á la cédula.

Art. 25. Se empleará igualmente timbre suelto de 0,05 centavos de peso en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad, y cualquiera otra que ésta sea:

1.<sup>o</sup> Los contribuyentes por industrial en los partes de altas y bajas ó trasposos de industrias de la matrícula que presenten en la Administración económica, excepto en los duplicados de dichos documentos.

2.<sup>o</sup> Las patentes de dicha contribución industrial, poniendo el timbre sobre el talón y matriz para que pueda dividirse.

3.<sup>o</sup> Los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluación ó Ayuntamiento para los trasposos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

4.<sup>o</sup> Toda prórroga de plazo que se conceda con sujeción al Reglamento de derechos reales para la presentación de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificación de la concesión, que se unirá al expediente administrativo.

5.<sup>o</sup> En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias ó documentos en las oficinas públicas, que inutilizarán los encargados de los Registros.

6.<sup>o</sup> En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogación de censos y gravámenes, su reconocimiento ó indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones, que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

7.<sup>o</sup> En toda certificación de solvencia que se expida á los empleados que tienen fianza.

8.<sup>o</sup> En las obligaciones que firmen á favor de la Autoridad económica, y en las cuentas mensuales que rindan los Administradores de Bienes del Estado.

9.<sup>o</sup> En las autorizaciones, permisos de todas clases que se concedan por los centros oficiales, provinciales y municipales que no tengan un concepto especial en esta Instrucción.

10. Los escolares en las papeletas de exámenes y matrículas, bien sea en Establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Colegios incorporados á la enseñanza oficial y Seminarios incorporados ó no, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrículas ni examinados. Igualmente en toda inscripción ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

11. En el primer pliego de papel de pagos al Estado, cualquiera que sea su aplicación.

12. En los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, y en las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las

oficinas de la policía; debiendo colocar los timbres en el asiento de cada viajero ó familia y en el aviso, y lo inutilizará con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

13. En los recibos de cualquier cuota de entrada mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreo. Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará en el talón y matriz para que pueda ser objeto de comprobación.

(Continuará.)

## Ministerio de Marina.

### REGLAMENTO para el régimen interior

DEL

## MINISTERIO DE MARINA

(Continuación.)

Noticias sobre las fábricas nacionales y extranjeras, cuyos productos se relacionan con el ramo de artillería.

Noticias para la redacción de los presupuestos para la adquisición de artillería, montajes, armas portátiles y municiones.

Proyectos de presupuestos anuales para las obras del ramo.

### NEGOCIADO 5.º—SANIDAD.

Jefe: un Oficial segundo.

Material sanitario de hospitales, enfermerías, Arsenales, brigadas de tropas, cuarteles, Academias, Escuelas, buques y penales, Reglamento de medicinas y del material enunciado.

Condiciones facultativas, reconocimientos y cuantos datos sean pertinentes para las más acertadas adquisiciones, envases, útiles de farmacia, laboratorio y todo el material sanitario.

Régimen y organización sanitarios de hospitales y enfermerías de la Armada.

Aprobación de cuentas de medicina, envases y material de farmacia y laboratorio de hospitales y enfermerías.

Programas técnicos para la construcción ó modificación de enfermerías y hospitales. Condiciones sanitarias de los establecimientos, edificios y buques de la Armada.

Higiene naval, policía sanitaria, epidemias endémicas y contagios, vacunaciones y revacunaciones. Instrucciones sanitarias para epidemias, campañas y comisiones especiales.

Estadística y documentación sanitarias, extracción de campañas, diarios de enfermería de los buques. Publicación de Anuarios estadísticos. Noticias estadísticas sobre la Marina. Tiempo de hospitalidades y cuanto conduzca á formar juicio de los resultados de la Ley vigente de Reclutamiento en el sentido higiénico.

Noticias anuales y detalladas de la alimentación de la marinería. Géneros de ración que consuma y estudios sobre la conveniencia de modificar la ración según las comisiones y climas donde se les destina.

Iguales noticias sobre el vestuario. Modificaciones que convenga introducir en el vigente sistema de equipo y designación de prendas especiales en diversas latitudes.

Incidencias médico legales, Reglamentos y cuadros de exenciones físicas para el servicio de la Armada. Responsabilidad facultativa.

Academias reglamentarias, producciones científicas é inventos del cuerpo de Sanidad. Inspección del *Boletín de Medicina naval*, periódico oficial del mismo. Publicación de los trabajos distinguidos.

Comisiones científicas y representación de la Marina en Congresos sanitarios.

Condiciones sanitarias de buques, trasportes y del comercio, especialmente de los destinados á la conducción de pasajeros, marinería y tropa.

Progresos de los servicios enunciados en los países extranjeros. Estudios y propuesta para la mejora gradual de los mismos servicios. Memoria anual (presentada en Enero) sobre los trabajos de Negociado.

Incidentes.

### CAPÍTULO XIV

De la dirección del personal.

Art. 73. Corresponde al Director del personal:

1.º Redactar y proponer los reglamentos é instrucciones para la aplicación de las Leyes que hayan de regir á los cuerpos de la Armada y las modificaciones que en ellos deban introducirse.

2.º Hacer las propuestas de ascensos de los Almirantes, Oficiales generales, Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada por vacantes reglamentarias que deban cubrirse con arreglo á la Ley de Ascensos.

3.º Extender los Reales despachos títulos, patentes y nombramientos de los empleos que se cubran en los diferentes cuerpos de la Armada.

4.º Formar los escalafones generales de todos los cuerpos de la Armada, é informar sobre las reclamaciones que promuevan los que se consideren perjudicados en su antigüedad.

5.º Dar cuenta al Ministro para su presentación al Consejo de los mandos y destinos vacantes ó que sea necesario cubrir, presentando relación de los individuos que se hallen en condiciones para desempeñarlos.

6.º Informar y tramitar las quejas ó recursos de agravios que promuevan los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada.

7.º Informar y tramitar las propuestas ó solicitudes sobre recompensas, retiros, licencias absolutas y temporales, premios de constancia é inválidos á que tengan ó se crean con derecho los Almirantes, Oficiales generales, Jefes, Oficiales y demás individuos de todos los cuerpos de la Armada.

8.º Promover los expedientes de cencion de viudedades y orfandad á favor de las familias de los que falleciesen en el servicio en circunstancias extraordinarias ó por heridas recibidas en combate, y de inválidos á los que se inutilicen por las mismas causas si

aquéllas ó éstas no estuviesen comprendidas en las Leyes y Reglamentos vigentes.

9.º Tramitar los expedientes para la imposición de correcciones ó castigos gubernativos.

10. Informar y tramitar los de suspensión de empleo ó formación de causa á los Jefes y Oficiales que en el cumplimiento de sus respectivos deberes dieron motivo á ello.

11. Proponer el número de marineros que deben llamarse al servicio para reemplazar á los que deben obtener sus licencias absolutas, de los que forman parte de las dotaciones de los buques, depósitos ó Arsenales, ó sean necesarios para nuevos armamentos.

12. Hacer que extiendan todas las órdenes que con arreglo á las dictadas por el Ministro sean necesarias para las convocatorias de marinería y su distribución entre los depósitos, buques y Arsenales.

13. Celar que todos los Jefes, Oficiales é individuos de todas las clases de la Armada cumplan exactamente con las obligaciones de su empleo, destinos ó ejercicio.

14. Adquirir el más perfecto conocimiento de las condiciones de todos los Jefes y Oficiales para el mayor acierto en las concesiones de mandos y destinos.

15. Cuidar que se lleven debidamente las hojas de servicio y expedientes personales de los Almirantes, Oficiales generales, Jefes, Oficiales y demás clases de la Armada á quienes correspondan.

16. Reunir oportunamente los informes sobre todos los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos, para que sean examinados por la Junta clasificadora y tramitar los que sean necesario aclarar ó ampliar.

17. Informar las instancias que por conducto de sus Jefes inmediatos promuevan á S. M. los Oficiales generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados en los demás cuerpos de la Armada.

18. Estudiar y promover las disposiciones que considere necesarias para el aumento del personal de la inscripción marítima.

19. Disponer que se lleven debidamente los libros matrices que corresponden á los negociados del personal en los diferentes cuerpos de la Armada.

20. Informar y tramitar los expedientes que tengan relación con el personal de todos los cuerpos de la Armada.

21. Designar las Comisiones de los Cuerpos para asistir en corporación á algún acto de servicio y citar á los mismos cuerpos en nombre y orden del Ministro.

Art. 74. Para el despacho de los asuntos que corresponden á esta Dirección se dividirá en cinco Negociados, cada uno de los cuales comprenderá los siguientes:

### NEGOCIADO 1.º

Jefe: un Oficial segundo, Secretario del Director.

Recibo y reparto á los demás Negociados de todas las órdenes ó expedientes que correspondan á la Dirección.

Firma del Ministro y Director.

Redacción de las resoluciones que recaigan sobre los expedientes que se tramiten por la Dirección.

Libro donde consten los acuerdos que se tomen cuando el Director reuna á los jefes de Negociado para conocer su opinión sobre cualquier asunto.

(Continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.965.

### Sección primera.

ELECCIONES

### CIRCULARES

Resultando siete vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Bujalance, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 47 de la Ley Municipal vigente, convocar el cuerpo electoral para la celebración de las parciales que tendrán lugar en aquella ciudad los días 11, 12, 13 y 14 de Marzo próximo, con objeto de proceder al nombramiento de los siete Concejales que han de cubrir referidas vacantes, atemperándose á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 23 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.973.

Resultando cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Belalcázar, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 47 de la Ley Municipal vigente, convocar el cuerpo electoral para las parciales que se celebrarán en aquella villa los días 11, 12, 13 y 14 de Marzo próximo, con objeto de proceder al nombramiento de los cinco Concejales que han de cubrir aquellas vacantes, debiendo atemperarse á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 23 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.974.

Resultando cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Carcabuey, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 47 de la Ley Municipal vigente, designar los días 11, 12, 13 y 14 de Marzo próximo para que se efectúe la elección parcial, con objeto de proceder al nombramiento de los cinco Concejales que hayan de cubrir referidas vacantes; debiendo atemperarse á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 23 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.



## AYUNTAMIENTOS

## Guadalcazar.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el segundo trimestre del corriente año económico, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885.

*Sesión ordinaria del día 3 de Octubre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Se dió lectura del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, quedando acordado cumplir con su parte dispositiva.

Se aprobó el estado de inversión y distribución de fondos del corriente mes.

Se aprobó la cuenta de la Administración municipal de consumos, respectiva al primer trimestre del ejercicio económico corriente, y se acordó su exposición al público por espacio de 15 días, á los efectos de atender las reclamaciones que sobre la misma se presenten, pasando en su día á la aprobación en Junta municipal.

*Sesión ordinaria del día 10 de Octubre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Se dió lectura del acta de la sesión anterior: fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana: la Corporación quedó enterada; y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente.

*Sesión ordinaria del día 17 de Octubre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES: la Corporación quedó enterada; y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

*Sesión ordinaria del día 24 de Octubre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se nombró á D. Fernando Segovia, Secretario del Ayuntamiento, para que en representación del Municipio, pase á la capital, para la gestión y despacho de varios asuntos de esta Corporación municipal, abonándole los gastos de viaje, del cap. 1.º art. 8.º del presupuesto ordinario corriente.

*Sesión ordinaria del día 31 de Octubre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana: quedó acordado cumplir con su parte dispositiva.

Se aprobó la distribución é inversión de fondos del próximo mes de Noviembre.

*Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

LÓPEZ

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, y la Corporación quedó enterada.

Se aprobaron las cuentas del material de Escuelas formada por los Profesores de ambos sexos y respectivas al ejercicio de 1884 á 85.

Se dió conocimiento del fallo dictado por la Comisión provincial, declarando excluido temporalmente al mozo Antonio Eduardo Carrasquilla, perteneciente al segundo reemplazo del año actual. La Corporación quedó enterada.

Se forme expediente para la demolición de la casa sita en calle Tosquilla, número 19, por su estado ruinoso.

Se adquieran tres faroles para el alumbrado público, con cargo al capítulo 3.º art. 2.º del presupuesto ordinario corriente.

Se adquieran los cristales necesarios para las ventanas de la Secretaría del Ayuntamiento, con cargo al cap. 11, artículo 1.º del presupuesto ordinario corriente.

*Sesión ordinaria del día 14 de Noviembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, quedando acordado cumplir con su parte dispositiva.

Se acordó nombrar una Comisión para que informe sobre el verdadero estado de varias familias que se han acercado á esta Alcaldía, en demanda de auxilios para atender al restablecimiento y curación de sus enfermedades, cuya Comisión presentará al Ayuntamiento relación nominal de las que á su juicio, previo los resultados de su gestión, conceptúen acreedoras á ser socorridas con 10 pesetas, que se satisfarán con cargo al cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto ordinario corriente.

Se adquiera con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º del presupuesto ordinario corriente, el petróleo, torcidas y tubos necesarios para el alumbrado público.

*Sesión extraordinaria del día 20 de Noviembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó cumplir con lo ordenado en circular del Sr. Administrador de Hacienda, fecha 27 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, correspondiente al día 29 del expresado mes, respectiva á las propuestas de los individuos que han de componer la Junta de rectificación de amillaramientos, cuyo cumplimiento ha de ajustarse á lo dispuesto en la citada circular y Reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885 para la ejecución de la Ley de 18 de Junio anterior.

*Sesión ordinaria del día 21 de Noviembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, la Corporación quedó enterada.

Presentadas las cuentas de cédulas personales respectivas al ejercicio económico de 1884 á 85, fueron aprobadas por la Corporación, acordando su exposición al público por espacio de 15 días, para atender las reclamaciones que sobre las mismas se presenten, y en el caso de no presentarse ninguna, se haga constar en las mismas esta circunstancia, remitiéndose á la Administración de Hacienda para la superior aprobación.

Se aprobó el pliego de condiciones económicas administrativas, para la subasta de la construcción de un nuevo Cementerio rural, en esta villa, quedando acordado se una al expediente de su razón, el que se remitirá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 6.º de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se nombró á D. Fernando Segovia, Secretario del Ayuntamiento, para que pase á la capital de provincia á gestionar el despacho de varios asuntos de esta Corporación y á que practique una liquidación general de fondos con la Administración económica, satisfaciéndole sus gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º art. 8.º del presupuesto ordinario corriente.

*Sesión ordinaria del día 28 de Noviembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada lectura de los BOLETINES OFICIALES, la Corporación quedó enterada.

Por la comisión local de Hacienda se presentaron los estados de inversión de fondos del próximo mes de Diciembre, y fueron aprobados.

Se proceda á formar el nuevo empadronamiento quinquenal, llenándose las respectivas cédulas en la Secretaría del Ayuntamiento, previa declaración verbal de los vecinos y domiciliados obligados á efectuar este servicio, con el fin de evitar por este medio los errores que se cometen en la extensión de dichos documentos, y abreviar en lo posible la confección con exactitud del empadronamiento.

Se aprobó la relación presentada por la Comisión nombrada en sesión de 14

del actual, para el informe y pro puesta de los socorros domiciliarios acordados dar en dicha sesión, quedando acordado se distribuyan los socorros en la forma expresada en la citada relación, la que como justificante se unirá al libramiento que al efecto se expida.

*Sesión ordinaria del día 5 de Diciembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

LÓPEZ

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Se dió cuenta del fallo dictado por la Diputación provincial, en el expediente de agravios formado por D. Pio Benito, en contra del reparto para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año de 1884 á 85: la Corporación quedó enterada.

Se acordó remitir las cuentas de fondos municipales respectivas al ejercicio económico de 1871 á 72 á la aprobación del Sr. Gobernador, por haber sido reclamadas por esta Autoridad.

*Sesión ordinaria del día 12 de Diciembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN SERRANO

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Se dió lectura del fallo dictado por la Delegación de Hacienda de la provincia, en el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Vidal contra el fallo dictado por la Junta local de consumos, en el juicio celebrado por denuncia presentada contra dicho señor, por infractor de la Ley del impuesto.

Dada cuenta de haberse recibido las cédulas personales del corriente ejercicio económico, quedó acordado nombrar para su expedición á D. Fernando Segovia, y que se publique por medio de edictos, que pasado el tiempo voluntario de su adquisición, se procederá por la vía de apremio á hacer efectivo su cobro, con los recargos de instrucción.

(Continuará.)

## ANUNCIO

## INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)  
A cargo de N. Heredia.